



VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.193 con modificación de la Ley N° 26.066, N° 26.928, y la Ley Provincial N° 3.297, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos establece en su Artículo 17° que *“Las inasistencias en las que incurra el dador, con motivo de la ablación, a su trabajo y/o estudios, así como la situación sobreviviente a la misma, se regirán por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establezcan los ordenamientos legales, convenios colectivos o estatutos que rijan la actividad del dador, tomándose siempre en caso de duda aquella disposición que le sea más favorable”*;

Que la Ley Nacional N° 26.928 de Trasplantes crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y establece en su Artículo 7° que *“Ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada en los términos que determine la reglamentación, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral, tanto en el ámbito público como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley 23.592”*;

Que la Ley Provincial N° 3.297 que regula en el ámbito de la Provincia de Río Negro las normas de ablación e implantes de órganos y crea el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablaciones e Implantes (CADAI) establece en su Artículo 6° que *“el CADAI Río Negro, deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deba realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos”*;

Que la Resolución N° 233/P/98 no contempla Licencia específica que se encuadre en la temática de Trasplante de Órganos y Tejidos que cumplan con el Artículo 15° del apartado V, de la Ley 24.196 con modificación de la Ley 26.066;

Que se debe emitir la norma legal correspondiente

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONCEDER licencia, con goce íntegro de haberes, a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante que cumplan con el Artículo 15° del apartado V, de la Ley Nacional N° 24.193 modificada por la Ley Nacional N° 26.066 y con dictamen realizado por médicos o equipos médicos registrados o habilitados al efecto ante autoridades de Salud Pública Nacionales, debiendo el/la docente adjuntar los elementos de juicio necesarios para que la Junta Médica pueda expedirse acerca de la conveniencia y plazo de la licencia, que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3632

Mónica Esther SILVA  
Presidenta